



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007534 DE 12 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211101169 de fecha 25/05/2021, el señor PABLO DONADO CALLE, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES COLOMBIERE SAS., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Que mediante auto No. 2021012229 de fecha 2 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. *Aclare a que adjuntos hace referencia en la etapa de maceración. en caso de utilizarlos debe incluirlos en la composición allegada*
2. *Justifique la comercialización las presentaciones comerciales de más de 20 Litros las cuales desea amparar en el presente registro sanitario. Tenga en cuenta que su viabilidad podrá ser aprobada siempre y cuando cumpla con lo descrito en el Decreto 162 de 2021 Art. 13 Parágrafo 2.*
3. *Se hace necesario allegar soportes de estabilidad microbiológica que garanticen la inocuidad del producto por el tiempo que establece de vida útil de 12 meses, toda vez que en el proceso de elaboración no se observa pasteurización o almacenaje del producto terminado en refrigeración. Lo anterior acorde al Decreto 1686 de 2012 Artículo No. 46 Parágrafo 1. y el método utilizado para realizar el estudio con panel de jueces no entrenado no garantiza la confiabilidad y precisión que se requiere para determinar la vida útil*
4. *Aportar la información técnica debidamente firmada por el director técnico responsable, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.*
5. *Justifique el uso de la expresión "LA VALIENTE" que presenta en el rotulado del producto de cada presentación comercial.*
6. *Allegue documentación y etiquetas corregidas.*
7. *Aclare el Director técnico del fabricante ya que en la descripción del proceso se indica Laura Preciado y en la ficha técnica se indica Pablo Donado*
8. *Allegar perfil profesional del Director técnico*
9. *Aclarar cuál es el método con el cual se realiza la medición de contenido de alcohol y metanol identificado como IN-GS-3,024 V5 Y IN-GS-3,432 V4 2017-08-31*
10. *Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD a mínimo la décima parte del área de la etiqueta dando cumplimiento al numeral 1 artículo 50 Decreto 1686 de 2012*

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211203568 de fecha 05/10/2021, el señor PABLO DONADO CALLE, actuando en calidad de Representante Legal, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al auto No. 2021012229 de fecha 2 de septiembre de 2021.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211236168 de fecha 08/11/2021, el señor PABLO DONADO CALLE, actuando en calidad de Representante Legal, presentó solicitud respuesta al auto No. 2021012229 de fecha 2 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta al auto No. 2021012229 de fecha 2 de septiembre de 2021.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que para el mismo se ejemplifica a continuación:



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007534 DE 12 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Lote: 20210315: 0410

Fecha de elaboración del producto año / mes / día: Fecha de embotellado

FV: 20210815

Fecha de vencimiento del producto año / mes / día

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA TIPO WITBIER marca TORREALTA BREWING PROJECT
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011523
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): INVERSIONES COLOMBIERE SAS., con domicilio en RETIRO - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): INVERSIONES COLOMBIERE SAS., con domicilio en RETIRO - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 5% Vol.
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20203204
RADICACIÓN No.: 20211101169

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA TIPO WITBIER marca TORREALTA BREWING PROJECT en su presentación comercial de **330ml, 750ml, 20L, 60L.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam Proyectó: Sonia Catalina Castiblanco C. Legal: Claudia Escobar L. Revisó. mrincons.